

***ABIGAIL LOPEZ ALDANA***

***DAVID ARMANDO HERNANDEZ CRUZ***

***ACTIVIDAD 1***

***CLINICA PROCESAL CIVIL***

***SEXTO CUATRIMESTRE***

***18-05-2022***

***INTRODUCCION***

**Durante este ensayo encontraremos dos unidades las cuales nos dirigen a temas principales como los Procedimientos civiles procesales y Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación los cuales nos hablan de temas de medios de impugnación, preliminares, juicios, procesos, etc.**

**En el cual al largo de esta actividad se van a ir desarrollar poco a poco con el fi n de aclarar dudas.**

***Unidad 1. Temas Selectos De Procedimientos Civiles Especiales***

***1.1 El juicio especial hipotecario***

La acción hipotecaria es una acción ejecutiva con privilegio especial, ya que el acreedor tiene preferencia sobre el bien hipotecado respecto de cualquier otro ejecutante sin importar quién es su titular, ya que puede dirigirse no sólo contra el obligado sino de quien es propietario de la cosa, por lo que se asegura ampliamente la satisfacción de crédito con el producto de la venta del fundo sujeto a esta garantía real

**1.2 estructura del proceso**

La división del mundo en países y el concepto de soberanía han traído como consecuencia que, debido a la potestad jurisdiccional de cada Estado, se instrumenten mecanismos para hacerla efectiva. Al realizar un análisis histórico observamos que los derechos de las diversas naciones tienen orígenes comunes y que para efectos de estudio se han agrupado en sistemas o familias, como la del Civil Law, Common Law, ¡derecho musulmán, derecho hindú, derecho del Extremo Oriente, etc.

En la familia del civil Law o sistema romano-germánico se incluye a aquellas naciones que toman sus bases del derecho romano, ¡una vez que éste fue influido por el derecho canónico y el de los diferentes pueblos germanos que formaron parte del Imperio.

**1.3 proceso**

Existencia de un conjunto de fases sucesivas, las cuales pueden ser muy variadas. Sin embargo, en todos los procesos de carácter Judicial se han mantenido principios rectores que los unifican, por lo que no podemos referirnos a procedimientos autónomos, sino a una teoría general del proceso. cabe indicar que en la doctrina y legislación mexicana el término juicio se utiliza como sinónimo de proceso, y es más frecuente la primera expresión. Al respecto, la Suprema Corte de justicia de la Nación considera que "por juicio, para los efectos del amparo, debe entenderse el procedimiento contencioso desde que se inicia en cualquier forma, hasta que queda ejecutada la sentencia definitiva". Asimismo, en sentido estricto la palabra juicio también se ha utilizado para designar solamente al acto más importante del proceso: la sentencia.

**1.4. Controversias y problemáticas en materia familiar**

Es por ello, que considero que la mediación familiar es un método alternativo de solución de conflictos familiares en virtud del cual las personas que estén inmersas en conflictos de estas índoles pueden acudir voluntariamente al mismo ante la presencia de un tercero neutral e imparcial que los ayuda a la búsqueda de alternativas de solución a dicho conflicto, sin imponer o sugerir las mismas. Teniendo en cuenta lo que se entiende por mediación familiar, podemos señalar que la misma posee como características que es un método alternativo de carácter voluntario y confidencial, donde los mediados exponen sus puntos de vistas acerca del conflicto y por supuesto, definen sus posiciones e intereses, los cuales son intercambiados, y así se logra que éstos comprendan los asuntos del otro, y se trate de restablecer la comunicación llegando a un acuerdo entre ambos. Unas de las características esenciales de la mediación que la diferencia de otros métodos alternos de solución es precisamente la intervención de una tercera persona neutral, que no es más que mediador, el cual ayuda y guía a los mediados a encontrar la solución a sus conflictos.

**1.5 Concepto de jurisdicción y de competencia.**

Jurisdicción. Es la facultad soberana del Estado para conocer y resolver con fuerza vinculativa para las partes una controversia sometida a proceso o, en su caso, reconocer la validez y ejecutar decisiones emitidas por otra autoridad jurisdiccional, siempre que se satisfagan los requisitos exigidos por su legislación.

Competencia. Comúnmente la facultad jurisdiccional se deposita en el Poder Judicial y dentro de él se distribuye entre sus órganos de manera limitada, ya que cada tribunal y su titular se encuentran restringidos para ejercitarla únicamente dentro del ámbito de su competencia. En tal virtud, la competencia es el límite de la jurisdicción.

**1.6 Juicios que regula el Código de Procedimientos Civiles**

» Ordinario. Es la serie concatenada de actos procesales mediante los que el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve de manera vinculativa para las partes aquellas controversias que no tienen señalada una tramitación especial.

» Ejecutivo. Es el proceso de carácter especial que se inicia con el embargo de bienes propiedad del demandado a efecto de garantizar las resultas del juicio, para posteriormente oírlo en defensa y resolver la controversia con fuerza vinculativa para las partes.

» Hipotecario. Es el proceso de carácter especial donde el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, resuelve una controversia que tiene por objeto la constitución, ampliación, división, registro, cancelación, pago O prelación de un crédito garantizado con hipoteca.

» Responsabilidad civil: Es el proceso especial a través del cual las partes o los terceros interesados exigen en la vía ordinaria a los jueces o magistrados que conocieron de una causa resuelta, el pago de los daños y perjuicios ocasionados por su negligencia inexcusable o conducta ignorante dentro del proceso, sin que en ningún caso se pueda modificar o alterar la sentencia firme recaída en el pleito base del agravio.

» Nulidad de juicio concluido. Es el proceso de carácter especial en virtud del cual el tribunal, en ejercicio de su facultad jurisdiccional, de manera pronta y expedita, analiza la procedencia de la acción ejercitada con la finalidad de declarar nulo un juicio en el cual se ha dictado sentencia o auto definitivo que ha causado ejecutoria, cuando el mismo se encuentra viciado por fraudulento, atento a las hipótesis que la misma ley señala.

Este ordenamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 al 21 de septiembre de 1932, regula los tipos de proceso siguientes y así también entre otros tipos.

**1.7 Procedimiento de declaración de interdicción**

La legislación mexicana establece que la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades, son restricciones a la personalidad jurídica que no deben menoscabar la dignidad de las personas, ni atentar contra la integridad de la familia; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes.

El estado de interdicción es una condición declarada por un juez de lo familiar, en la cual una persona mayor de edad carece de capacidad para tomar decisiones de manera independiente, debido a que no pueden gobernarse por sí misma, ya sea por estar perturbadas o disminuidas en su inteligencia o limitadas físicamente para externar su voluntad.

**1.8. Derecho de acción.**

La acción es un derecho humano, elevado en México al rango de garantía individual, que faculta a los individuos, y por extensión a las personas jurídicas, a provocar la actividad de los órganos jurisdiccionales estatales con la finalidad de lograr que se les imparta justicia de manera pronta y expedita, pidiéndoles que resuelvan la controversia que en ese momento lo someten a proceso y en la cual tienen intereses legítimos, y en el entendido de que la misma deberá dirimirse con base en los criterios legales y con fuerza vinculativa para los contendientes.

En un principio las personas se hacían justicia por propia mano. Más tarde la vida en sociedad, producto de la sedentarización humana, trae como consecuencia que paulatinamente se limite la autocomposición como forma de solucionar las diferencias.

**1.9. Promociones de las partes**

Son las peticiones de carácter escrito que siempre deben ser agregadas al expediente en que se actúa, realizadas por las partes, promoventes o terceros y dirigidas a la autoridad judicial, ¡mediante las que se le solicita la realización de un acto en el desempeño de sus funciones o en virtud de las cuales se desahoga algún requerimiento, sin importar que las mismas sean elaboradas dentro de un proceso determinado o fuera de él.

**1.10. Expediente (autos)**

Es la pieza escrita ordenada en forma cronológica, debidamente numerada , rubricada por el tribunal en cada hoja y con el sello del mismo entre sus páginas, en donde constan todos los actos que integran un proceso determinado o cualquier otra serie específica de actuaciones realizadas ante la autoridad judicial, ya sea que los documentos que lo integran emanen del propio tribunal, de autoridades diversas, de las partes, de los promoventes o de terceros.

**1.11. Expediente de constancias**

Se forma en la Sala correspondiente cuando ya se le envió el primer testimonio de apelación o testimonio del recurso para su trámite, En este caso se debe observar lo siguiente:

» Al escrito de demanda, al de contestación y al de contestación a la reconvención, en su caso, debe acompañarse un juego adicional de copias simples legibles a simple vista de los mismos y de sus anexos, a efecto de integrarlo, Lo anterior Son independencia de acompañar las copias de la demanda que sean necesarias para correr traslado a los demandados, A dichas copias se les denomina duplicado

» La Sala correspondiente, con el primer testimonio que le envié e inferior para el trámite de algún recurso, debe formar el expediente de constancias y ordenar que se integre otro denominado toca del recurso que incluye: a) el escrito de agravios; b) contestación - si la hubo-; c) las actuaciones practicadas en la alzada, y d) la resolución que se dicte, mandando agregar al expediente de constancias únicamente copia autorizada del fallo recaído a dicho recurso.

**1.12 Actuaciones (proveídos o providencias)**

Esta locución tiene dos sentidos, uno subjetivo y otro objetivo. En sentido subjetivo podemos definirlas como la actividad de los órganos pertenecientes al Poder Judicial en el desempeño de sus funciones, ya sea dentro de un proceso. Desde el punto de vista objetivo, las actuaciones se entienden como las piezas escritas y fehacientes emanadas de la autoridad judicial en donde constan las actividades que realiza en el desempeño de sus funciones, que como ha quedado indicado, pueden llevarse a cabo dentro de un proceso o fuera de él. Clasificación Las actuaciones del Tribunal pueden clasificarse en Decretos, que son simples determinaciones de trámite Autos, que son decisiones que resuelven cualquier punto del negocio, pero no el fondo del mismo

***Unidad II Medio preparatorio a juicio y preliminares de la consignación***

***2.1 Medio preparatorio a juicio:***

Es la serie ordenada de actos realizados con intervención del órgano jurisdiccional y planteados como actos previos al proceso, mediante los cuales el futuro actor pretende obtener material probatorio, perfeccionar los elementos constitutivos de su acción o lograr el estado de hecho necesario para plantearlo eficazmente en la vía que corresponda.

**2.2 Medios preparatorios del juicio en general:**

Puede prepararse en el proceso pidiendo al Tribunal que intervenga para que se realice alguna de las actividades.

Declaración bajo protesta de decir verdad del presunto demandado, para que declare acerca de algún hecho relativo a su personalidad o calidad de su posesión o tenencia. jurisprudencias: MEDIOS PREPARATORIOS, INCOMPARECENCIA PARA RENDIR LA CONFESIÓN; MEDIOS PREPARATORIOS, MOMENTO DE VALORAR LA CONFESIÓN; MEDIOS PREPARATORIOS, NECESARIOS PARA DAR FORMA A CONTRATOS VERBALES.

**2.3 Medios preparatorios al procedimiento arbitral**

Cuando las partes deciden someter su controversia al arbitraje y no han designado árbitro TRAMITACIÓN En este caso se deben satisfacer los requisitos siguientes: Solicitud. Puede realizarla cualquier interesado presentando el documento que contenga la cláusula arbitral o compromisoria. Junta para la designación del árbitro. Una vez que el juez le da entrada a la solicitud, debe citar a las partes a una junta, dentro del tercer día, para que se presenten a elegir árbitro, apercibidos de que en caso de no hacerlo el Tribunal lo hará en su rebeldía, dentro de las personas que anualmente son listadas, con tal objeto, por el Consejo de la Judicatura. Reconocimiento de la firma del documento. Si el compromiso se contiene en un documento privado, previamente al momento de citarse a la otra parte se le requerirá para que reconozca la firma del documento y si rehúsa a hacerlo por dos veces, se le tendrá por reconocida.

**2.4 Preliminares de la consignación**

Sellar o firmar, y es la serie de actos llevados a cabo ante la autoridad judicial mediante los cuales el deudor solicita al Tribunal que, sin ejercer su facultad jurisdiccional y, de serie posible, cite a su acreedor para que reciba el pago que le ofrece, apercibiéndolo de ponerlo en depósito si no lo hace, con la finalidad de que el promovente se encuentre en aptitud de resolver su obligación mediante el posterior ejercicio de la acción liberatoria correspondiente. El ofrecimiento en pago es el acto preliminar a la consignación de la cosa y ésta es el requisito indispensable para que el deudor pueda demandar en vía ordinaria la liberación de la obligación. Por tanto, el ofrecimiento seguido de consignación hace las veces de pago, siempre que la autoridad judicial lo hubiere liberado de su obligación.

**2.6 Requisitos comunes**

Tanto el arraigo de personas como el secuestro provisional deben atender los requisitos siguientes:

l. Pueden decretarse como actos prejudiciales o después de iniciado e! juicio respectivo.

2. El solicitante debe acreditar el derecho que tiene para gestionar y la necesidad del mismo.

**2.7. Arraigo de personas**

Respecto a esta medida cautelar hay que tomar en cuenta lo siguiente:

» Si se pide antes de presentarse la demanda, el presunto actor debe dar fianza, ¡a satisfacción de! juzgado, para responder de los daños y perjuicios que se causen en caso de no ejercitar la acción.

» Si se solicita en el momento de entablarse la demanda, ¡basta la petición del actor y el otorgamiento de una fianza para responder de los daños y perjuicios que se causen, para que se requiera al demandado que no se ausente del lugar del juicio sin dejar representante legítimo debidamente instruido y expensado para responder de las resultas del proceso. Se debe tomar en cuenta que el apoderado queda obligado solidariamente con el deudor respecto del contenido de la sentencia que se dicte y si por cualquier motivo resulta que no está expensado, ¡incurrirá en el delito de falsedad en declaraciones judiciales.

» El que quebrante el arraigo debe ser sancionado con la pena correspondiente al delito de desobediencia a un mandato legítimo de autoridad pública, sin perjuicio de ser obligado por los medios de apremio necesarios para que regrese al lugar del juicio.

**2.8 Secuestro provisional o embargo precautorio**

Respecto a esta medida cautelar hay que considerar lo siguiente:

» Cuando se solicita debe expresarse con toda precisión el valor de lo demandado y la cosa que se reclama.

» Si no se funda en título ejecutivo, debe darse fianza, ¡a satisfacción de! juez, para responder de los daños y perjuicios que se puedan ocasionar, ya sea porque se revoque

» Al decretarse la providencia, el juez debe fijar la cantidad sobre la que se practicará.

» El aseguramiento de bienes se rige por las reglas generales del secuestro. Debe formarse la sección de ejecución que se previene para los juicios ejecutivos y tomarse en cuenta que el interventor y el depositario serán nombrados por el juez.

» Si el demandado consigna e! valor de lo reclamado, ¡da fianza bastante o prueba tener bienes suficientes para responder de! éxito de la demanda, no se llevará a cabo la providencia o se levantará la que se hubiere practicado.

**2.9 Los Recursos Procesales Establecidos En El Código De Procedimientos Civiles Del Distrito Federal.**

Antes que todo hay que precisar lo que se considera como recurso y después lo que es un medio de impugnación en materia de derecho procesal en general. El recurso es una especie dentro del género “medios de impugnación”. Se entiende por recurso: “una pretensión de reforma de una resolución judicial dentro del mismo proceso en que dicha resolución ha sido dictada.

Los medios de impugnación y recursos son los siguientes:

a) Recurso de revocación.

b) Recurso de Apelación.

c) Recurso de reposición.

d) Recurso de apelación extraordinaria.

e) Recurso de queja.

f) Incidente de nulidad.

**2.10 Concepto de impugnación en el proceso de ejecución**

En la ejecución, como en cualquier otro proceso, el legislador se ha visto en la necesidad de contemplar medios o instrumentos que permitan a las partes o a terceros hacer frente a resoluciones judiciales o diligencias procesales que no se adecuan a la norma jurídica establecida en la propia ley.

La actividad de las partes no se agota con los diversos tipos escritos que se les permite hacer valer en primera instancia para dar inicio a un proceso. Por el contrario, esta actividad continúa con la interposición de los medios de impugnación. Pero la impugnación que la podemos definir como aquella pretensión procesal, de parte o de tercero, establecida expresamente por el legislador, destinada a atacar resoluciones judiciales o diligencias procesales, no es igual en materia de procesos declarativos que en procesos de ejecución.

**2.11 Clases de los medios de impugnación**

Como hemos esbozado no hay un solo medio de impugnación para las ejecuciones no dinerarias, por el contrario, la LEC ha establecido diversos instrumentos. Debemos entonces llevar a cabo una clasificación de estos

Por su parte son impugnaciones especiales aquellas reguladas en los artículos 556 y 559 que establecen la oposición por motivos de fondo y por defectos procesales. Debemos incluir también, la declinatoria en los casos excepcionales que procede

2.- Atendiendo a los sujetos procesales que los hacen valer, distinguimos entre medios de impugnación ejercidos por las partes del proceso y medios de impugnación que ejercen terceros.

3.- En cuanto al objeto del medio de impugnación, podemos establecer impugnación de resoluciones judiciales e impugnación de actuaciones. La impugnación de resoluciones judiciales se ejerce, como estudiaremos más adelante, a través de los recursos de reposición y apelación, en contra de providencias, autos y autos definitivos.

El objeto de la Impugnación La impugnación puede dirigirse frente a resoluciones judiciales o diligencias. Respecto a las primeras (que constituyen el objeto del recurso procesal como medio de impugnación) el proceso de ejecución contempla en el artículo 545 sólo a los autos y providencias. No hay mención de sentencias por lo que debemos descartarlas en este tipo de proceso. El legislador ha regulado en esta materia las resoluciones, por regla general, de carácter interlocutorio.

***CONCLUCION***

***Esta actividad consistió en desarrollar los temas de ambas unidades las cuales aprendimos cada subtemas de cada una con el fin de obtener información sobre la impugnación peeliminares, entre otros cada uno con dicho ¿Por qué? Y razonamiento para su solucion.***